

Martes, 23 de octubre de 2001

2.

**Iniciativa del Reino de Bélgica y del Reino de Suecia con vistas a la adopción de un Reglamento del Consejo sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (9845/2001 – C5-0316/2001 – 2001/0819(CNS))**

Se modifica esta iniciativa del modo siguiente:

TEXTO PROPUESTO  
POR EL REINO DE BÉLGICA Y EL REINO DE SUECIA <sup>(1)</sup>

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

Enmienda 4

*Considerando 10 bis (nuevo)*

**(10 bis) El Sistema de Información Schengen debería ser gestionado en el marco de la UE por una agencia específica, financiada con cargo al presupuesto de la UE; el Sistema de Información Comunitario debería estar bajo la responsabilidad de la Comisión y constar de un único sistema de red informática para los datos recibidos en el marco de los tres convenios (Schengen, Europol y Customs Use).**

<sup>(1)</sup> DO C 183 de 29.6.2001, p. 14.

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre una iniciativa del Reino de Bélgica y del Reino de Suecia con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (9845/2001 – C5-0316/2001 – 2001/0819(CNS))**

(Procedimiento de consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la iniciativa del Reino de Bélgica y del Reino de Suecia (9845/2001) <sup>(1)</sup>,
  - Vista la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE,
  - Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 1 artículo 39 del Tratado UE (C5-0316/2001),
  - Vistos los artículos 67 y 106 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0333/2001),
1. Aprueba la iniciativa del Reino de Bélgica y del Reino de Suecia así modificada;
  2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la iniciativa del Reino de Bélgica y del Reino de Suecia;
  5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 183 de 29.6.2001, p. 14.